

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 19001-31-05-001-2021-00293-01
Demandante: Mónica Paola Villalobos Pérez
Demandado: PAR Caprecom Liquidado
Asunto: Auto prorroga oportunidad para discusión y decisión

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Popayán, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que existen otros asuntos que anteceden al proceso **ORDINARIO LABORAL** adelantado por **MÓNICA PAOLA VILLALOBOS PÉREZ** contra el **PAR CAPRECOM LIQUIDADO**, cuya vocera y administradora es la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, que por su turno están pendientes de estudio y discusión por parte de todos los miembros de la Sala, se hace necesario, en aplicación del inciso 5° del artículo 121 del CGP, prorrogar el término u oportunidad para la decisión de fondo, lo que implica que, sólo cuando sea discutido por la Sala, se pueda proferir la correspondiente decisión.

Así mismo, teniendo en cuenta que por parte del doctor Pablo Malagón Cajiao, apoderado especial de la Fiduciaria La Previsora S.A.; entidad que funge como vocera y administradora del PAR Caprecom Liquidado, se presenta memorial a través del cual manifiesta que otorga poder especial a la doctora Fernanda Vanessa Garreta Jaramillo, representante legal y abogada de la Sociedad Distira Empresarial S.A.S., para que asuma la defensa del mencionado PAR dentro del proceso de la referencia, se ordenará reconocer personería adjetiva a doctora Garreta Jaramillo, en la forma y términos del poder que le fue conferido. Resaltando que, con la concesión del mencionado poder, se entiende revocado el poder que, con antelación, el apoderado de la Fiduciaria La Previsora S.A. le había otorgado al doctor Edgar Alberto Mosquera Franco.

A su vez, como quiera que la doctora Fernanda Vanessa Garreta Jaramillo, presenta poder a través del cual sustituye el poder que le fue otorgado por el apoderado especial de la Fiduciaria La Previsora S.A., al doctor Bhryan Marcelo Beltrán Meneses, con las mismas facultades que le fueron conferidas a ella, y en vista de que tal acto se ajusta a lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso, se procederá al reconocimiento de la respectiva personería adjetiva.

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 19001-31-05-001-2021-00293-01
Demandante: Mónica Paola Villalobos Pérez
Demandado: PAR Caprecom Liquidado
Asunto: Auto prorroga oportunidad para discusión y decisión

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: PRORROGAR hasta por seis (6) meses el término u oportunidad para resolver el presente asunto de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a doctora Fernanda Vanessa Garreta Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.085.897.821 y portadora de la tarjeta profesional N° 212.712 del CSJ, en calidad de representante legal y abogada de la sociedad Distra Empresarial S.A.S., para que, dentro del proceso de la referencia, asuma la representación del demandado Patrimonio Autónomo de Remanentes Caprecom Liquidado, en la forma y términos del poder que le fue conferido por el apoderado especial de la Fiduciaria La Previsora S.A.

TERCERO: Tener por revocado el poder conferido al profesional del derecho Edgar Alberto Mosquera Franco, para la asunción de la defensa de la entidad demandada.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al doctor Bhrayan Marcelo Beltrán Meneses, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.098.811.505 y portador de la tarjeta profesional N° 383.186 del CSJ, como apoderado judicial del demandado Patrimonio Autónomo de Remanentes Caprecom Liquidado, en la forma y términos del poder de sustitución que le fue conferido.

QUINTO: Notifíquese esta decisión por estados electrónicos, con inserción de la copia de la providencia en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Eduardo Carvajal Valencia
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56433cc464e4cf738f1a82572fd43e098f6dfe0ec94d7fd95cf3f8e474cf6014**

Documento generado en 20/04/2023 02:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>